



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 25 de julio de 2008
No. 17

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 173.- CON EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NUMERO 202, PUBLICADO EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL SEIS, QUE FUE ADICIONADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 238 PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL VEINTIUNO DE JULIO DE DOS MIL SEIS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

"2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 173

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto número 202, publicado en la "Gaceta del Gobierno" el dos de enero del dos mil seis, que fue adicionado mediante Decreto número 238 publicado en la Gaceta del Gobierno del veintiuno de julio de dos mil seis, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

PRIMERO a CUARTO.- ...

QUINTO.- Los asuntos relacionados con delitos no graves que se turnen a los juzgados penales de primera instancia, se tramitarán conforme al procedimiento penal ordinario.

SEXTO.- ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día de su publicación, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil ocho.-Presidente.- Dip. Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.- Secretarios.- Dip. Guillermina Casique Vences.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de julio de 2008.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

DR. VICTOR HUMBERTO BENITEZ TREVIÑO
(RUBRICA).

Toluca, México, a 15 de julio de 2008

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
HONORABLE QUINCUAGÉSIMA SEXTA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 33 fracciones I y XI y, 42 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se formula ante esa Soberanía, iniciativa de decreto para reformar el artículo transitorio quinto del Decreto número 202 (adicionado mediante Decreto número 238) por el cual, se adicionó el Título Séptimo Bis del Código de Procedimientos Penales con los capítulos denominados "Del Juicio Predominantemente Oral" y "Del Procedimiento Abreviado"; con apoyo en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece los juicios orales para delitos no graves, con base en las modalidades de audiencia pública en presencia del juez, mediante los principios de contradicción, concentración, inmediates, inmediación, oralidad del proceso y transparencia, conforme a las leyes respectivas.

Esta reforma constitucional local motivó a que mediante Decreto número 202 publicado el dos de enero del dos mil seis en la "Gaceta del Gobierno", entre otros, se adicionara al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, el Título Séptimo Bis con los capítulos denominados "Del Juicio Predominantemente Oral" y "Del Procedimiento Abreviado".

Los artículos transitorios del citado Decreto ordenan su publicación en la Gaceta del Gobierno, señalan que entraría en vigor ciento ochenta días naturales después de aquélla, además, que dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, el Consejo de la Judicatura instalaría en cada Distrito Judicial del Estado de México, un juzgado donde se ventile el juicio predominantemente oral.

Posteriormente, mediante Decreto número 238 se adicionaron los artículos Cuarto, Quinto y Sexto transitorios al Decreto número 202 antes referido, los primeros, señalan la gradualidad con la que se instalarían juzgados de cuantía menor y juzgados penales de primera instancia para el trámite del juicio predominantemente oral relacionado con delitos no graves. Para los juzgados de cuantía menor, se inicio su implementación a partir del mes de agosto del dos mil seis y se precisó que a más tardar el treinta y uno de octubre de dos mil nueve la totalidad de los juzgados de esa cuantía, deberán cumplir con este sistema procesal; y para los juzgados penales de primera instancia, de octubre de dos mil ocho y hasta antes de noviembre de dos mil diez, se deberán crear juzgados orales para el trámite de estos asuntos.

II. En cumplimiento a los artículos transitorios en comento, el Consejo de la Judicatura ha implementado treinta y seis juzgados de cuantía menor para el trámite del juicio predominantemente oral y del procedimiento abreviado.

Por las características demográficas de nuestra entidad, en los distritos judiciales siguientes, los delitos no graves competencia de los juzgados de cuantía menor, son tramitados en su totalidad bajo las nuevas figuras jurídicas procesales señaladas:

- Distrito Judicial de Ixtlahuaca
- Distrito Judicial de Jilotepec
- Distrito Judicial de Sultepec

- Distrito Judicial de Tenango del Valle
- Distrito Judicial de Valle de Bravo
- Distrito Judicial de Zumpango

III. El Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta reforma, a la fecha, ha sido aprobada por la mayoría de las legislaturas locales, por lo que el veintiocho de mayo del año en curso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión hizo la declaratoria de que las reformas han sido aprobadas, en términos del párrafo segundo del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La LVI Legislatura del Estado de México, por acuerdo del siete de mayo de dos mil ocho, publicado en la "Gaceta del Gobierno del Estado" el quince del mismo mes y año, aprobó la minuta proyecto de decreto precisada en el párrafo precedente.

IV. Del contenido de la reforma constitucional en materia penal destacan los siguientes aspectos:

- Establece las bases jurídicas para el sistema penal acusatorio y oral, fortaleciéndose los principios de presunción de inocencia, inmediación, concentración, contradicción, continuidad y publicidad.
- Da equilibrio a los derechos del imputado con los de la víctima u ofendido.
- Regula la acción penal pública y la privada.
- Crea la figura del juez de control y establece sus facultades.
- Crea una defensoría pública más eficaz y eficiente.

- Fija un régimen transitorio en lo que se legisla respecto del nuevo sistema procesal penal acusatorio en la Federación y las Entidades Federativas, estableciendo un plazo máximo de ocho años para implementar el sistema procesal acusatorio.

V. La reforma constitucional incide de forma importante en las acciones que los poderes públicos del Estado se encuentran realizando en materia de justicia penal, de manera particular en nuestra entidad, con la implementación gradual del juicio predominantemente oral.

En efecto, la reforma constitucional al sistema de justicia penal, conlleva a que las instituciones de procuración y administración de justicia penal evolucionen a una nueva configuración, lo que obliga a concentrar los esfuerzos de los poderes públicos a la instrumentación del sistema acusatorio penal.

VI. La reforma integral al sistema de justicia penal en México, requiere de una planificación general de las acciones a realizarse, entre otros aspectos, porque desde el ámbito constitucional federal, se amplía el catálogo de jueces creándose la figura del juez de control y el de ejecución de penas y se incorpora la oralidad en los procedimientos a partir de la investigación del delito, lo que implica que el nuevo sistema de justicia penal que esa Legislatura deba aprobar en reflejo a la reforma constitucional en comento, requerirá de importantes esfuerzos financieros, amplia capacitación a los servidores públicos de la procuración y administración de justicia y de la defensoría pública, así como infraestructura material y tecnológica.

En nuestra entidad, la implementación del juicio predominantemente oral ha dejado experiencias importantes que permitirán incorporar de manera más rápida y eficiente, el sistema acusatorio y oral que establece la reforma constitucional señalada.

VII. El artículo quinto transitorio del Decreto número 202 (adicionado mediante Decreto número 238), que se propone reformar, vincula a la fecha al Poder Judicial del Estado para que a más tardar el treinta y uno de octubre del dos mil ocho, ponga en operación dieciocho juzgados penales de primera instancia para el trámite de asuntos relacionados con delitos no graves bajo el modelo del juicio predominantemente oral, dieciocho juzgados más antes de noviembre de dos mil nueve y que la totalidad de asuntos relacionados con delitos no graves competencia de juzgados de primera instancia se tramitan bajo este esquema antes del mes de noviembre de dos mil diez.

VIII. La reforma constitucional referida, al establecer un cambio integral al sistema de justicia penal, de observancia obligatoria para la federación y las entidades federativas, dejará sin efecto la regulación procesal penal que se establece en las diversas legislaciones del país, ante esta realidad, se estima que debe modificarse el artículo quinto transitorio en comento, en virtud de que sería innecesario implementar acciones encaminadas a crear juzgados penales orales de primera instancia para que aplicaran el denominado juicio predominantemente oral, cuando la reforma constitucional multicitada determina un sistema procesal diferente.

En efecto, de continuar con la transformación gradual de juzgados penales de primera instancia en la entidad, se comprometerían inversiones importantes de recursos financieros, en materia de obra pública y equipamiento, de capacitación y especialización del personal judicial, de adecuaciones a la estructura administrativa de la institución, por lo que, la presente iniciativa busca evitar esfuerzos y gastos adicionales en un procedimiento que será de inminente sustitución.

IX. De manera que se propone modificar el artículo quinto transitorio, para precisar que los asuntos relacionados con delitos no graves, competencia de los juzgados penales de primera instancia se continúen desahogando conforme al procedimiento penal ordinario.

Con la reforma propuesta, se estará en aptitud de proveer oportunamente, lo referente a los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para dar cabal cumplimiento en su oportunidad, a la reforma constitucional señalada.



Esta iniciativa fue aprobada en sesión del pleno del Tribunal Superior de Justicia del once de julio del año en curso, como se advierte de la certificación que se adjunta.

En tal virtud, se somete a la consideración de esa Soberanía la presente iniciativa, para lo cual, se acompaña el proyecto de decreto respectivo.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi atenta consideración.

A T E N T A M E N T E

MAGISTRADO LIC. JOSE C. CASTILLO AMBRIZ

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
(RUBRICA).**

LIC. CATALINA ERNESTINA GARCIA LOYOLA

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
(RUBRICA).**